

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

Bogotá D. C.,

18 OCT 2016

PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL

DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO Instrucciones para la modificación del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, las Empresas Sociales del Estado podrán ajustar su presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el mismo y el reconocimiento del deudor de la cartera. Los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos del deudor de la cartera, podrán adicionarse al Presupuesto de la Empresa Social del Estado siempre y cuando correspondan a los que se recaudarán antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el Presupuesto. En este caso, las certificaciones, documentos o actas, tendrán que ser suscritas por el Representante Legal de la Entidades Responsables de Pago, teniendo en cuenta que éstas tendrán mérito ejecutivo y sobre las mismas se deberá iniciar el proceso de cobro coactivo administrativo en el marco del artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y/o la norma que la modifique.

Conforme a lo anterior, las Entidades Responsables de Pago y las Empresas Sociales del Estado deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, tanto en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

Quando se trate de ingresos correspondientes a los títulos que acrediten algún derecho sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social, podrán adicionarse en el Presupuesto siempre y cuando el derecho que se incorpore sea claro, expreso y actualmente exigible, y la fecha de recaudo de estos recursos esté prevista para fecha anterior al 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto. Los recursos adicionados por el anterior concepto, se podrán comprometer a partir de su

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Carrera 13 No. 32-76 Bogotá D.C. Colombia
Código postal 110311
Conmutador: (57-1) 330 5000 Fuera de Bogotá 01-8000-960020
www.minsalud.gov.co

incorporación en el presupuesto, siempre y cuando estén respaldados en actos administrativos expedidos por la Nación o las Entidades Territoriales.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las ESE podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidas. Los representantes legales y Juntas de estas entidades tienen responsabilidad en la razonabilidad con la que se realice el ajuste al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. También serán responsables del inicio y ejecución de todo el proceso de cobro coactivo administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO
Viceministra de Protección Social
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL



ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora General de Apoyo Fiscal
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

APROBÓ Ana Lucia Villa Arcila
REVISÓ Fernando Olivera
ELABORÓ Adelaida Berdugo



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social